

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2018-384 de PROTECCIÓN S.A. contra S J CARRERO S.A.S.. Bogotá D.C., 11 de Agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de terminación de proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2023, se recibe memorial suscrito por el apoderado de la aquí ejecutante PROTECCION S.A., Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA, mediante el cual manifiesta: *“Seria lo propio referirme a las excepciones propuestas por el CURADOR, pero de las mismas me vi obligado a sacar un certificado actual de la empresa, evidenciando que ya fue liquidada, con matrícula cancelada, por lo que frente a la muerte jurídica de la demandada, no queda otro camino de solicitar al despacho conforme certificado anexo, **la terminación del proceso**”*.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición de terminación se realiza en debida forma, el despacho **ACCEDE** a lo solicitado y por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACION** del presente proceso a petición de la parte ejecutante, de conformidad con lo manifestado por su apoderado judicial, quien cuenta con la facultad expresa para desistir.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previo levantamiento de medidas a que haya lugar y las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 136 del 15 de AGOSTO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. **2022-417**, de **A.F.P. PORVENIR S.A.**, contra **RAMOS Y GIRALDO LTDA**, informando que la parte ejecutada a través de curador ad litem, propuso excepciones a la demanda ejecutiva. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Catorce (14) de Agosto Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, a través del curador ad litem designado por este despacho judicial, dr. JUAN ENRIQUE ORTEGA FORERO, portador de la tarjeta profesional No. 259.298, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T., link del escrito que será insertado en la presente providencia.

LINK [11Excepciones.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 136 del 15 de AGOSTO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de agosto de 2023. Proceso ejecutivo No. 2021-221 de MARIA DEL CARMEN TORRES FAJARDO Contra POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Al Despacho del señor juez informando que en audiencia se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Igualmente, que la parte ejecutante allegó peticiones, las cuales están pendientes por resolver y la parte ejecutada allegó poder. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada declarando:

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCION DENOMINADA PAGO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCION DE CADUCIDAD DE LA ACCION EJECUTIVA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE COBRO DE LO NO DEBIDO, INTERESES MORATORIOS Y COSTAS, TRAMITE PARA EL PAGO DE LOS VALORES DISPUESTOS EN SENTENCIAS -CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS, y EXCEPCIÓN GENÉRICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. CUARTO: TERMINAR el proceso en contra de la ejecutada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., y tener como ejecutada a su sucesora procesal UGPP, de conformidad con las razones ya expuestas en la parte motiva de esta providencia. QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

Como quiera que no se ha demostrado el pago total de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, es por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello, en contra de la ejecutada.

Ahora, encuentra el despacho que el apoderado ejecutante, allegó petición de reprogramación de la audiencia llevada a cabo, adjuntando excusa médica para justificar su inasistencia, pero posterior a esa petición, allegó memorial mediante el cual solicita seguir adelante la presente demanda ejecutiva, según lo ordenado en el mandamiento ejecutivo para el pago de las costas procesales y agencias en derecho, es por lo que el despacho entenderá que desiste de la primera petición, por lo que accede a continuar con la ejecución.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica para actuar, al profesional en derecho EDWAR CAMILO HURTADO BOHORQUEZ portador de la T.P. No. 355.757 del C.S. de la J., para que actúe en representación de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., de conformidad con los poderes otorgados mediante escritura pública No. 3715 del 20 de diciembre de 2022, la cual se incorpora al plenario.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: se reconoce personería jurídica para actuar, al profesional en derecho EDWAR CAMILO HURTADO BOHORQUEZ portador de la T.P. No. 355.757 del C.S. de la J., en representación de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 136 del 15 de AGOSTO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2023, Proceso Ejecutivo No.2023-035. Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada no se pronunció respecto de las excepciones allegadas, se hace necesario fijar fecha para resolver excepciones. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se fija fecha para resolver excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a la Hora de las 08:10 A.M., la cual se realizará mediante la aplicación TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 136 del 15 de AGOSTO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2023, Proceso Ejecutivo No.2023-190. Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutada no se pronunció respecto de las excepciones allegadas, se hace necesario fijar fecha para resolver excepciones. Sírvase Prover.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se fija fecha para resolver excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día **31 DE AGOSTO DE 2023**, a la Hora de las 08:10 A.M., la cual se realizará mediante la aplicación TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 136 del 15 de AGOSTO DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00190** 00 Bogotá, D.C., catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante solicita la entrega de título judicial puesto a su disposición del demandante por concepto condena en costas. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se ordena hacer entrega del título judicial que será girado a nombre de la persona Jurídica **COLPENSIONES**, Depósito judicial número 400100008155058 del diecisiete (17) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), por la suma de quinientos mil pesos. m/cte. (\$500.000,00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 136 Fecha 15/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00349** 00 Bogotá, D.C., catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la demandante otorga nuevo poder a profesional del derecho.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Teniendo en cuenta que la demandante otorga poder a profesional del derecho, es por lo que, se tendrá por revocado el anterior poder.

Se le reconoce personería jurídica al Abogado LEONARDO PACHON GONZALEZ, como apoderado judicial de la demandante señora MARIA UDIELA CASAS GOMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

El despacho se abstiene de pronunciarse sobre el desistimiento que hace la demandante en causa propia. Del cual se le pone de presente a su nuevo abogado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 136 Fecha 15/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2020 00078 00 Bogotá, D.C., catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandada no se pronunció sobre el desistimiento presentado por la apoderada de la parte actora.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que la parte demandada se le corrió traslado para que se pronunciara sobre el desistimiento presentado por la parte actora, sin que lo hiciera, es por lo que el despacho procede a pronunciarse al respecto.

El Juzgado admite el desistimiento de continuar con la presente Litis, presentado por la profesional del derecho de la parte actora, en consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previo las desanotaciones que se llevan en los libros radicaroes como en el sistema del Juzgado. Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 136 Fecha 15/08/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



ORDINARIO 2020/284

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA

Valor agencias en derecho.....\$	2.700.000,00
TOTAL..... \$	2.700.000,00

Son: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00)

INFORME SECRETARIAL Bogotá, D.C. Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez presentando Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 136 Fecha: 15/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00164** 00 Bogotá, D.C., catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de la parte demandante desiste de la presente acción y solicita el archivo de las diligencias. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la parte actora, esto es, que desiste de la presente demandada, lo anterior lo hace con fundamento a que la demandante ha renunciado seguir con la presente demanda e igualmente al poder otorgado por la demandante con facultad para desistir. Así las cosas, este operador judicial **admite el desistimiento** solicitado por la profesional del derecho que cuenta con la facultad de desistir y el mismo es coadyuvado por la demandante, en consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, no se condena en costas procesales como quiera que no se ha trabado la Litis. Se ordena efectuar las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 136 Fecha 15/08/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00041** 00 Bogotá, D.C., catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La parte demandada Apoyo Temporal recurso Humano Ltda, presente escrito memorial indicando que entre la parte demente y las demandadas llegaron a una transacción, así mismo escrito de desistimiento por parte del demandante. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Frente al escrito de desistimiento del presente proceso el despacho se abstiene de pronunciarse, lo anterior obedece a que el aquí demandante está representado por abogado y es quien debe presentar las peticiones a que haya lugar.

Ahora bien, frente a la transacción aportada al presente proceso, al verificarla, esta no se encuentra suscrita por todas las partes procesales, si tenemos en cuenta que son dos demandados, así mismo por los profesionales del derecho que representan las partes si es del caso. -

Se les sugiere a las partes como a sus apoderados que, para el día de la próxima audiencia, se presenten a la diligencia y le soliciten al titular del despacho audiencia especial de conciliar de que trata los art 19 y 20 del CPLSS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 136 Fecha 15/08/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00673** 00 Bogotá, D.C., catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La demandada constituye apoderado para que lo represente. Profesional del derecho que solicita que se le tenga por notificado por conducta concluyente.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que la demandada constituye apoderado en la presente Litis, se hace innecesario honrar auxiliar de la justicia.

Se le reconoce personería al abogado LUIS ADUARDO NARANJO CORREROR, como apoderado judicial de la demandada J2 ASISTENCIA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal JONATHAN ANDRES GUERRERO OSORIO.

Como la demandada constituye apoderado para la presente Litis, es por lo que, este operador judicial procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 301 del CGP, en consecuencia tiene por notificado a la demandada por conducta concluyente.

El termino para contestar la demanda empieza a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado.

Con el objeto que la demandada efectúe el derecho a la defensa, se anexa al presente auto el LINK del expediente [11001310502520220067300](https://www.cendoj.gov.co/11001310502520220067300)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 136 Fecha 15/08/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario